

129

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000 004 33 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA ENTIDAD RELIGIOSA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDUARDO CAÑAS ESTRADA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 13875598 , Y SE ORDENA UNA VISITA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito identificado con el radicado número 005616 de 2014, el señor ISAAC SANTOS RUEDA, propietario del inmueble ubicado en predio rural denominado *Finca Santa Clara Maranto*, en la vereda de Chorrera en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, y en colaboración de profesional designado por la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, solicita concepto ambiental para la instalación de estación de telecomunicaciones en el mencionado inmueble. Adjunta con su solicitud los siguientes documentos:

1. Programación construcción caseta de emisora
2. Presupuesto emisora
3. Fotocopias matrícula y documento de identidad arquitecto proyectista, ingeniero diseñador
4. Estudio de suelos par la antena de telecomunicaciones de Signum ingeniería
5. Contrato de arrendamiento predio rural Municipio de Juan de Acosta
6. Contrato de arrendamiento predio rural
7. Certificado de Ministerio del Interior
8. Contrato de concesión para el servicio radio difusión del Ministerio de Tecnologías de la Información
9. Concepto técnico Aero Civil
10. Copia certificado de tradición y libertad del inmueble
11. Certificado Paz y Salvo de Planeación e Infraestructura Municipal
12. Planos arquitectónicos, estructurales de caseta y antena.

Que en virtud de la naturaleza de la intervención en predio rural tendiente a la ubicación de antena para radiodifusión; así como, la construcción de caseta en el mismo, se requiere determinar si con ello se afecta el entorno ambiental y/o los recursos naturales producto de la materialización de este proyecto. Que por entrañar el proyecto objeto de consulta, riesgo de afectación ambiental, se procederá con la admisión de la solicitud en el sentido de darle este tratamiento.

Que el mencionado trámite se define luego de atender en varias oportunidades las inquietudes informales puestas de presente por la entidad religiosa, circunstancia que debe tenerse en cuenta al momento de justificar el tiempo transcurrido desde la solicitud inicial. Dentro de estas gestiones se puede mencionar, entre otras, asistencia jurídica previa decisión de aceptación.

Que en virtud de lo anterior se procederá con la admisión de la solicitud suscrita por el señor ISAAC SANTOS RUEDA, propietario del inmueble ubicado en predio rural denominado *Finca Santa Clara Maranto*, en la vereda de Chorrera en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, radicada en colaboración de profesional designado por la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA; y se proceda con la práctica de una visita de inspección técnica, con el objeto de determinar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones

u

130

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000433 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA ENTIDAD RELIGIOSA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDUARDO CAÑAS ESTRADA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 13875598 , Y SE ORDENA UNA VISITA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

legales, anticipando que el proyecto presentado requiera expedición de autorización o licencia previa a su materialización.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."* En igual sentido, la Resolución 541 de 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Marco de regulación que se deberá atender en el evento que el proyecto así lo requiera.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,

131

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000433 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA ENTIDAD RELIGIOSA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDUARDO CAÑAS ESTRADA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 13875598 , Y SE ORDENA UNA VISITA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: autorizaciones y otros instrumentos de control. Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que realizará la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, genera un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, encuadrándose el mismo en la clasificación de Usuarios de Menor Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de un mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación en las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 13 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, la cual se actualizó con base en el IPC establecido para el año 2015, la cual consiste en:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$816.625,2	\$221.909,11	\$259.633,68	\$1.298.168,28

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud identificada con el número 005619 de 2014, presentada por el señor ISAAC SANTOS RUEDA, propietario del inmueble ubicado en predio rural denominado *Finca Santa Clara Maranto*, en la vereda de Chorrera en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, radicada en colaboración de profesional designado por la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de lo solicitado.

SEGUNDO: La entidad religiosa **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT: 800.116.598, debe cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS**

~

132

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. DE 2015

00000433

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA ENTIDAD RELIGIOSA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDUARDO CAÑAS ESTRADA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 13875598 , Y SE ORDENA UNA VISITA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$1.298.168,28), correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año 2015

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (09) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publicará el presente proveído en su página electrónica, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien así lo solicite.

PARAGRAFO: IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, identificada con el NIT: 800.116.598, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

24 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)